

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 4 escudos 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription duration, Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de Setiembre último el Alcalde del pueblo de Atapuerca, en representación de sus administrados, demandó á juicio verbal de faltas ante el Alcalde de Barrios de Colina á tres pastores vecinos del inmediato lugar de Agés, con motivo de haber entrado los ganados que estaban á cargo de estos últimos en el término jurisdiccional de la villa de Atapuerca los días 7 y 8 del propio mes, causando daños de cierta consideración.

Que en el expresado juicio manifestó el Alcalde de Atapuerca que los pastores habían sido encontrados con 80 cabezas de ganado, que se apacentaban en un sitio perteneciente á los pastos comunes de Atapuerca; á lo cual replicaron los demandados que no era en dicho sitio, sino en otro de su propiedad adquirido del Estado por compra verificada en 1860, en donde habían tenido sus ganados.

Que practicadas las oportunas pruebas, y después de oír varios testigos, entre otros el guarda de campo que afirmó haber encontrado á los pastores en terrenos de los Propios de Atapuerca, el Alcalde de los Barrios de Colina dictó sentencia á continuación declarando que la falta se hallaba comprendida en el art. 488 del Código penal, y condenando á los pastores en la multa correspondiente; de cuya sentencia, notificada que fué á las partes, apelaron los pastores para ante el Gobernador de la provincia, y el Alcalde de Atapuerca la remitió al Juzgado de primera instancia de Burgos, como Juez competente para conocer en la alzada.

Que el Gobernador manifestó al Juzgado que estando tramitándose en la dependencia de su cargo un expediente sobre aprovechamiento de pastos de varias fincas compradas al Estado, entre otros por el representante de los pastores de Agés, á su autoridad correspondía exclusivamente el conocimiento del negocio; y para ello se fundaba, de acuerdo con el Consejo provincial: primero, en que dichos sujetos adquirieron las fincas libres de toda carga, teniendo por tanto el derecho indisputable de entrar en ellas con sus ganados; y si el vecindario de Atapuerca se crea con igual derecho, debió acudir á su autoridad, como competente, según lo establecido en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 por ser una incidencia de ventas de bienes nacionales: segundo, en que el medio elegido de citar á juicio ante un Alcalde distinto de los vecinos de Agés es contra lo prevenido en la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código; y tercero, en que aun cuando el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 establece que no puede suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, el caso presente se halla comprendido en las dos excepciones que á continuación expresa dicho artículo:

Que el Promotor fiscal en su dictámen opinó que el Juzgado debía declararse competente; y en su virtud el Juez, oídas las partes y representación de demandantes y demandados, dió auto en 18 de Noviembre próximo pasado, en el que se declaraba competente para seguir conociendo del asunto, fundado en que no tratándose en él del derecho de pastos que el representante de los pastores pudiera haber ejercitado desde el año 1860, en que adquirió la finca enclavada en los términos jurisdiccionales de Atapuerca, sino del hecho denunciado como falta cometida por los pastores, el único criterio legal para apreciarlo eran los artículos 1.º y 488 del Código penal, y el mismo art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, invocado por el Gobernador, sin que tuviera aplicación alguna al caso el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 488 del Código penal, por el que se castiga al dueño de 20 ó más cabezas de ganado por el simple hecho de entrar en sitio vedado ó heredad ajena cuando no sea permitido:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en el que se dispone que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el

fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que en la presente cuestión no se versan los derechos que el comprador de la finca enclavada en el término jurisdiccional de la villa de Atapuerca tenía sobre sus pastos, sino el daño causado por los ganados que pastaban fuera de aquella finca y en terrenos pertenecientes á los Propios del citado pueblo, con el cual los vecinos de Agés no tenían mancomunidad de pastos:

2.º Que en tal concepto, y tratándose simplemente del castigo de una falta prevista y penada en el Código penal, es inoportuna la calificación de incidencia de venta de bienes nacionales hecha por la Autoridad gubernativa:

3.º Que tampoco son aplicables al presente caso las excepciones contenidas en el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, tanto porque el castigo de la falta no corresponde á la Administración, como por no existir cuestión previa alguna de la que dependa el fallo del Tribunal ordinario:

4.º Que la razón alegada también por el Gobernador en apoyo de su competencia, referente á que el Alcalde de Barrios de Colina carecía de ella para conocer en el juicio de faltas, podrá ser en su caso bajo la apreciación del Juez de alzada un motivo de nulidad de lo actuado ante su autoridad, pero no un fundamento de competencia para la Autoridad administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda pública de la capital la autorización solicitada para procesar á Santos Gonzalez, estancquero de Piñeira de Arcos, por supuesta estafa, resulta:

Que al girar revista á varios estancos del distrito de Ginz de Límia el Jefe de la Sección de Carabineros para informarse de sus existencias y ver á qué precio vendían la sal en los mismos, en el que se hallaba á cargo de Santos Gonzalez en Piñeira de Arcos manifestó este delante del Pedáneo y varios testigos que la vendía á precio de 5 cuartos y medio la libra por orden del Administrador subalterno, atendiendo á la distancia que media desde Piñeira á Ginz, donde residía el último:

Que el Jefe de Carabineros puso en noticia del Juez especial de Hacienda que el expresado estancquero vendía la sal con el exceso de un ochavo en libra, según se veía en las tarifas mandadas circular por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia; y á consecuencia de esto el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguación, de las que aparece lo siguiente:

Que el estancquero Gonzalez, cuando la sal costaba á 50 rs. el quintal, vendía la libra á 5 cuartos, según la tarifa de la Administración principal que obraba en su poder por distar del Alfórfil más de una legua y menos de tres; pero cuando subió el precio del quintal á 53 rs. se negó á coger y vender la sal porque el precio de aquella tarifa no le cubría, ó más bien perdía, á lo cual no estaba obligado; en vista de lo que el Administrador subalterno de Ginz de Límia, deseando que la Hacienda pública no perdiese consumo de dicho artículo, le dijo que vendiese la libra á 5 y medio cuartos, pues aunque por el aumento de los 3 rs. en quintal no le correspondía venderla más que á 5 cuartos y maravedí, como esta última moneda es imaginaria habría dificultades en las cuentas:

Que con este mandato del Administrador de Ginz vendía la sal el estancquero al precio referido; pero si los consumidores llevaban más de una libra, entonces lo hacía á razón del precio justo de 5 cuartos y maravedí, ó sea 10 y medio cuartos las dos libras, según también manifestaban todos los vecinos que se surtían en el estanco:

Que el Juez de Hacienda, oído el Promotor fiscal, que opinaba que la responsabilidad pesaba principalmente sobre el Administrador subalterno, pidió la autorización correspondiente para procesar al estancquero Santos Gonzalez por creerle comprendido en el art. 313 del Código penal; y el Gobernador se la negó fundándose en el parecer del Consejo provincial y en un informe del Administrador principal de Hacienda pública, en el que se demuestra que el referido funcionario no hizo más que sujetarse á lo que su Jefe inmediato le había mandado observar:

Considerando que está probado en este expediente que careciendo el estancquero Gonzalez de tarifas á que atenderse para vender la sal cuando se impuso el arbitrio de 3 rs. en quintal para fondos provinciales, por no haberlas circularizado la Administración principal, manifestó al Administrador de Ginz de Límia, del que dependía, que no le era posible vender aquel artículo al precio que corresponde al Tesoro y participar, careciendo como carecía aquella provincia de moneda decimal, por cuya razón el expresado Administrador le autorizó para que cobrara 5 y medio cuartos en libra cuando los consumidores llevasen solo una:

Considerando que no existió por tanto delito ni hecho penable con arreglo al Código en la expendición de la sal que el estancquero de Piñeira verificaba; Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza la constitución de un Banco de emisión y descuento en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, que se titulará Banco Español de Puerto-Rico. Art. 2.º La duración del Banco será de 25 años, á contar desde la fecha de su constitución.

Art. 3.º El capital del Banco será de 700.000 escudos, representado por 1.750 acciones de 400 escudos cada una, y podrá aumentarse con las condiciones que establezca la junta general de accionistas y obtuvieren mi aprobación.

Art. 4.º El Banco será administrado por una Junta de gobierno compuesta de un Director, de un Subdirector, de nueve Consiliarios y tres suplentes, elegidos por la junta general de accionistas en la forma que establecen los estatutos.

Art. 5.º El Gobierno nombrará un Comisario Régio del Banco con las funciones que los estatutos determinan. Su nombramiento podrá recaer en el Director del mismo Banco, ó en un funcionario de la Administración de la isla, que tenga al menos la categoría de Jefe de Administración. Las funciones de Comisario Régio del Banco serán honoríficas y gratuitas.

Art. 6.º El Banco Español de Puerto-Rico arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en los estatutos que para el régimen del mismo se aprueban por Real orden de esta fecha, y á las prescripciones de su reglamento.

Art. 7.º El Gobernador superior civil de Puerto-Rico convocará la junta general de accionistas á fin de acordar, con arreglo al artículo 21 de la Real cédula de 19 de Octubre de 1853, sobre la aceptación de las modificaciones introducidas en el proyecto de estatutos por la Real orden expresada en el artículo anterior.

Art. 8.º Aceptadas que sean por la junta las modificaciones dichas, se procederá al otorgamiento de la escritura social y á elegir la administración definitiva con arreglo á los artículos 21 y 23 de la mencionada Real cédula. Art. 9.º Cumplidos estos requisitos y hecho efectivo en caja el primer dividendo pasivo por la cantidad que fijan los estatutos, el Gobernador superior civil declarará constituido el Banco y señalará el día en que deberá dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Los Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico participen, con fecha 30 y 26 de Marzo próximo pasado respectivamente, que el orden público continuaba sin alteración y el estado sanitario era satisfactorio en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE HACIENDA. REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que haga V. S. insertar en dos ejemplares consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el anuncio publicado en la GACETA de 11 del corriente por la Comisión especial arancelaria, fijando los días en que ha de tener lugar la información oral sobre la supresión del derecho diferencial de bandera, y sobre el carbon de piedra y el coke, los hierros fundidos y en barras, y las manufacturas de algodón y sus mezclas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1866.

EL SUBSECRETARIO, RAFAEL CABEZAS, Sr. Gobernador de la provincia de...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA. Caballería. 27 Marzo. Al Director general.—Negando Real licencia al Alférez D. Juan Almansa y Tabira.

Al mismo.—Id. abono de sueldo al Teniente D. Manuel Pando y Ortega. Al mismo.—Aprobando el regreso á la Península del Alférez del ejército de la isla de Cuba D. Fernando Camín y Suarez.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia para Mula y Alhama al Brigadier Subinspector de artillería del distrito de Granada D. Ramon Núñez de Haro.

Al mismo.—Id. id. para Alicante y el vecino Imperio francés al Capitán de artillería D. Miguel Vidal y Montenegro.

Al mismo.—Id. id. para Córdoba al Teniente de id. D. José de la Riva y Ramos. Al mismo.—Id. id. para Hellin al Capitán de artillería D. Rafael Marín y Salazar.

Ingenieros. Id. id. Al Capitán general de Andalucía.—Concediendo permiso á D. Ramon Fernandez para construir una casa en un terreno que posee en la tercera zona de la plaza de Cádiz. Al de Cataluña.—Lo propio á D. José Blasa y Babiloni para construir una casa en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Infantería. 98 id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Teniente D. Tereso Nieto y Tellesha. Al mismo.—Negando el empleo de Capitán que solicita al id. D. Manuel Lopez y Arnedo.

Al mismo.—Destinando al provincial de Zaragoza al Capitán D. Tomás Higuera y Lostre. Al mismo.—Id. al de Madrid al Subteniente D. Antonio Ortiz y Puertas. Al mismo.—Id. al de id. al Subteniente del regimiento de América D. Fernando Serrano y Martínez.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. José Villanova y Perez de Pomar, Capitán de infantería.

Al mismo.—Acordando á que el Subteniente de infantería agregado al segundo regimiento de ingenieros D. Francisco González Solano, continúe sirviendo en el mismo cuando ascienda á Teniente, si para entonces hubiese vacante de esta clase.

Al Capitán general de Puerto-Rico.—Negando á Don Juan Leogard el permiso solicitado para conservar una casa que construyó sin él en la Carbonera (barrio de la Marina) en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. á Doña Concepción Rodriguez la autorización que ha solicitado para conservar una casa de madera en el barrio de la Puntilla en Puerto-Rico.

Infantería. 90 id. Al Director general.—Nombrando Coronel de infantería á los Tenientes Coronales D. Francisco Armijo de Ibañe, D. Francisco Periquet y Jordana, y D. Manuel Santillán y del Hoyo.

Al mismo.—Id. Tenientes Coronales á los Comandantes D. Juan Manella y Jimenez y D. Francisco de Torrontegui y Morales de los Rios.

Al mismo.—Id. Coronel de infantería al Teniente Coronel D. Alejandro Villegas y del Pulgar.

Al mismo.—Destinando al batallón cazadores de Figueras al Teniente Coronel D. Luis Beltran Entriguera. Al mismo.—Nombrando Teniente Coronel al Comandante D. José Patiño y Dominguez.

Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo permiso para pasar á esta corte al Comandante Secretario del Gobierno militar de Tortosa D. Jaime Vidal y Cerdas.

Al Director general de infantería.—Id. Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco Anclonera y Tallera. Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Pedro Gil y Royo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Garcia y Albaladejo. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Viasco y Prada.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Falcon y Fisac. Al mismo.—Id. id. al id. D. Julian Celorrio y Massa. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Alvarez y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Carrion y Jimenez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Mañote y Ausardo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Cotrina y Gelabert.

Infantería. 31 id. Al Director general.—Destinando al regimiento de Mallorca al Subteniente del de la Constitución D. Miguel Fuentes y Sanchez.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Aprobando cambien respectivamente de cuerpo los Tenientes Coronales Don Joaquin Sainz de Miera y D. José Gonzalez Clós.

Retirados. Id. id. Al Director general.—Concediendo relief de cruz al soldado Vicente Royo y Mestre.

Al mismo.—Id. id. al id. Juan Coll y March. Al mismo.—Id. id. al cabo primero Juan Gonzalez Durán.

Al mismo.—Id. id. al soldado Victoriano Martinez y Martinez. Al mismo.—Id. id. al id. Zacarias Crespo y Ortiz.

Al mismo.—Id. id. al id. José Isart Ruiz. Al mismo.—Id. id. al id. Juan Salinas y Cali.

Al mismo.—Id. id. al id. Manuel Perera y Carretero. Al mismo.—Id. id. al id. Gregorio Lopez Muñoz.

Al mismo.—Id. id. al id. Blas Sanchez Anguita. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Antonio Palain y Plana.

Al mismo.—Id. id. al cabo primero Benito Sanchez Fernandez. Al de Artillería.—Id. id. al cabo primero Antonio Parriza Coca.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. al id. Romualdo Lacerda y Gomez. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Agustín Valencia y Bustos.

Al mismo.—Id. id. al soldado Mariano Cerezo y Alonso. Al de Andalucía.—Id. id. al cabo Antonio Gomez Pedrajas.

Al mismo.—Id. id. al soldado Antonio Garcia Robledo. Al de Extremadura.—Id. id. al id. Pedro José Alvarez. Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—

Concediendo pensión á María del Carmen Romero y Guisado.

Al mismo.—Id. id. á Juan Guerra y Garcia. Al mismo.—Id. id. á María Gomez Roman. Al mismo.—Id. id. á Josefa Bernal y Marquez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. indulto por haberse casado sin Real licencia al Capitán de fragata de la Armada D. Domingo Medina y Martín.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de ingenieros D. Olallo Constancia y Perez. Al mismo.—Id. id. al Capitán de carabineros D. Félix Cástro y Matos.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de la Guardia civil D. Joaquin Sierra y Roca. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando la instancia de Doña Blasa Chirite en solicitud de que se le revalide á su difunto esposo el empleo de Comisario de Guerra.

Infantería. 8 Abril. Al Director general.—Aprobando la comisión del servicio conferido por un mes al Capitán Don Francisco Ortiz de Saracho.

Al mismo.—Concediendo relief con abono de haberes para el Teniente D. Ramon Lopez Zavala. Al mismo.—Destinando á los provinciales de Aleo y Teruel á los Capitanes del de Tarragona D. Francisco Clemente y Huertas y D. Antonio Colon y Colon.

Al mismo.—Id. al provincial de Valencia al Subteniente del de Jativa D. José Nogueira y Pavia.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general.—Concediendo empleo de Alférez de caballería al Guardia de la primera compañía D. José Sanchez Nñez.

Al mismo.—Negando al Subteniente graduado, Guardia D. Marcelino Vezgas y Alvarez, el pase que solicita al arma de Infantería.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Declarando en sustitución de reemplazo á D. Juan Aparicio y Mata, Capellán que fué del Hospital militar de Logroño.

Al mismo.—Acordando á la permuta de destinos solicitada por los Capitanes castrenses D. Miguel Garcia-nova y Mimbenda y D. Juan Valencia y Huevos.

Al mismo.—Nombrando Capellán párroco castrense del segundo batallón del segundo regimiento de artillería á pie á D. Joaquin Gomicia y Asencio.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Manuel Bosch.

Al mismo.—Destinando de supernumerario á la Dirección general al Capitán D. Manuel Abad y Gomez. Al mismo.—Concediendo relief para el abono de sueldos al Capitán D. Manuel Abad y Gomez.

Al mismo.—Disponiendo que el Capitán D. Sebastian Trujillo pase á la reserva de Córdoba, y D. Justo Urquiza al regimiento del Rey.

Ultramar. Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando haber sido puesto en posesion del empleo de Subteniente D. José de Gata y Zaragoza.

Infantería. 3 id. Al Director general.—Negando abono de tiempo y obtener el mínimo del sueldo de su retiro al Subteniente D. Ramon Sandoval y Nueros.

Al mismo.—Id. grado de Capitán al Teniente Ayudante del provincial de las Palmas de las milicias de Canarias D. José Ferreira y Jimenez.

Al mismo.—Id. permuta de destinos entre los Subtenientes de los provinciales de Betanzos y la Coruña, D. Luis Linares y Liebana y D. Victor Lafont y Lopez Nogueira.

Al de Estado Mayor.—Dando de baja en el ejército al Teniente D. Manuel Barrera y Lamas, Alumno de la Escuela especial de Estado Mayor.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo un año de Real licencia para el vecino Imperio francés al Teniente Coronel de artillería D. Celestino Valdés Hévia.

Al mismo.—Id. id. para Alhama y Valencia al Capitán de artillería D. Guillermo Menequez Zarracina. Al mismo.—Id. id. para Bilbao al Capitán de artillería D. Vicente Arana.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Celador de primera clase de fortificación de la plaza de Badajoz á D. Félix Carrasco y Torres.

Al Capitán general de Cataluña.—Negando á D. Juan Castillo y Pons el permiso solicitado para construir una bodega de madera y un cubierto de cañizo en la segunda zona de la ciudadela de Barcelona.

Al mismo.—Id. á D. José Serrat y Lovet el permiso solicitado para construir una barraca de madera y hacer otras obras en la segunda zona de la ciudadela de Barcelona.

Administración militar. Id. id. Al Capitán general de la isla de Cuba.—Aprobando el regreso á la Península del Comisario de Guerra D. Máximo de la Rosa y Cañellas.

Al mismo.—Id. id. del Subintendente D. Joaquin Maria Nin. Al Director general de Administración militar.—Concediendo prórroga de licencia al Oficial segundo procedente de la isla de Cuba D. Severo Diaz Reines.

Ultramar. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Concediendo retiro provisional por inútil al Comandante de infantería de ese ejército D. Miguel Cáceres y Diaz.

Al mismo.—Concediendo retiro al Teniente de artillería D. Antonio Pla y Flaquer.

Al de Puerto-Rico.—Desestimando instancia del Capitán retirado D. Juan Jimenez y Bayona en solicitud de mejora de retiro.

Al mismo.—Concediendo retiro al Coronel de infantería de aquel ejército D. Juan de Izaguirre y Urquiza. Al mismo.—Id. id. al Comandante de Milicias D. José Martí y Umbert.

Retirados. Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo un año de prórroga al Alférez retirado D. Antonio Gil de Tejada.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al Capitán D. José Gonzalez Nieves. Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. al sargento primero José Sanchez Espejo.



Al mismo.—Id. id. al id. D. Valentin Tobar y Calzada.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Bermudez de Castro y Artacho.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Fernandez y Montero.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Otaola y Meneses.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Lorenzo Visa y Francés.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Alfredo Vega y Fernandez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Guerra de la Vega.
Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Alejandro Capa y Manescau.

Al mismo.—Destinado al provincial de Barcelona al Capitan del de Manresa D. Tomás Alon y Montañés.
Al mismo.—Id. al de Lérida al Capitan del regimiento de Aragón D. Manuel Vicente y Nuñez.

Al mismo.—Id. al provincial de Gerona al Teniente del de Alcoy D. Manuel Espatorio y Artieda.
Al mismo.—Id. al de Madrid al Teniente del regimiento de Asturias D. Agustín Correa y Grau.

Al mismo.—Id. al regimiento de Zamora al Subteniente del provincial de Tarragona D. Federico Rubin de Celis y Burgo.
Al mismo.—Id. a cazadores de Arapiés al Subteniente de Alba de Tormes D. Enrique de la Torre y Mendieta.

Al mismo.—Id. a cazadores de Tarifa al Subteniente del provincial de Salamanca D. Ricardo Orellana y Albea.
Al mismo.—Id. al regimiento de Burgos al Subteniente del provincial de Lérida D. Gonzalo Fernandez de Terán.

Al mismo.—Id. a cazadores de Chiclana al id. del regimiento de Murcia D. Emilio Serrano y Altamira.
Al mismo.—Id. al provincial de Ciudad-Rodrigo al idem del de Astorga D. Bartolomé Guendulain y Amor.

Al mismo.—Id. al provincial de Santiago al id. del regimiento de Valencia D. Benito Alvarez y Alvarez.
Al mismo.—Id. al regimiento de Navarra a los Subtenientes de los provinciales de Teruel y Lérida D. Enrique Burbano y del Rey y D. Ramon Campos Santolaya.

Al mismo.—Id. al regimiento de Zamora y provincial de Zaragoza al Subteniente del provincial de Tarragona y regimiento expresado D. Calixto Rubin de Celis y Burgo y D. Pablo Perez de Aransolo y Montoya.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Baltasar Martinez y Cuesta.

Al mismo.—Id. prórroga de licencia al Comandante D. Ramon Zarraz y Munariz.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Eduardo Manera y Serra.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Rafael Pons y Mercadal.

Al mismo.—Id. al id. D. Bernardo Molinelo y Alonso de Florida.
Al mismo.—Id. al id. D. José Galucia y Maroto.
Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Montanari y Sampol.

Al mismo.—Destinado al provincial de Tarragona a la plantilla de la Direccion a los Capitanes D. Francisco Diaz Iglesias y D. Enrique Gomez Marban.
Al mismo.—Id. al id. D. Gregorio Rubio y Arizaleto.

Al mismo.—Id. al id. Antonio Blasco y Selva.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de licencia al Comandante D. Manuel de la Mata y Torre.
Al de Cataluña.—Negando retiro al sargento primero licenciado José Valls y Mestres.

Al de Granada.—Id. abono de tiempo al Guardia que fué de la Real Persona D. Miguel Gonzalez Valdivieso.
Al de Andalucía.—Concediendo retiro de cruz al soldado Juan de Prados Garcia.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al id. Pedro Nieto Martín.
Al de Navarra.—Id. Real licencia para Roma al Comandante D. Félix de Friarte y Ugaldé.
Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo premio de constancia al soldado Pascual Vico Leon.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Galmes y Cubertorer.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Castel y Perez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Hilario Bermudez de Castro y Artacho.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. derecho a los beneficios del Montepío militar a la esposa de D. Pedro Castro y Gomez, Capitan de infantería.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión a Doña Manuela Arizon y Castro.
Al mismo.—Id. id. a Juan José Delgado y Perez.
Al mismo.—Id. id. a María de Llanas y Vallejos.
Al mismo.—Id. id. a Antonio Lozano y Merino y su esposa.

Al mismo.—Id. transmisión a Doña Antonia Relejo y Nogués.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando licencia para casarse con un Guardia Alabardero a María Aspíri.

Al de Aragón.—Id. mejora de pensión a Doña María de los Dolores Fusteguera e Ibaez.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante retirado D. José Marín y Alvarez.

Ingenieros.
7 id. Al Ingeniero general.—Concediendo al Subteniente de infantería agregado a ingenieros D. Francisco Hernandez Pacheco un mes de prórroga a la Real licencia que se halla disfrutando.

Al Capitan general de las islas Baleares.—Negando a D. Antonio Mora y Antich el permiso solicitado para reconstruir la cerca del predio de su propiedad llamado Son Riera en la primera zona de la plaza de Palma.
Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Gomez Pallete.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general.—Disponiendo vuelva al arma de infantería de que procede el Capitan D. José Port y Escribá.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Gonzalo Fernandez de Córdoba.
Al mismo.—Id. al Teniente Ayudante D. Francisco Serrano y Fernandez.
Al mismo.—Disponiendo pase a esta corte en comisión del servicio el Teniente D. Enrique Araedomo.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Teniente D. Saturnino Lopez Cuelo.
Al mismo.—Aprobando el regreso a la Península del Alférez del ejército de Filipinas D. Lázaro Nágera y Vinyeyra.
Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de primera clase del mérito militar al Teniente, Maestro de Cadetes, D. Antonio Ochoa y Jimenez.

Retirados.
Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo retiro al soldado Antonio Alvarez Diaz.
Al mismo.—Id. id. al cabo segundo Ramon Cabaleiro Bujarin.

Al mismo.—Id. id. al soldado Antonio Silveira Tascudí.
Al mismo.—Id. id. al id. Juan Barberán y Alcazar.
Al mismo.—Id. id. al cabo segundo Luis Rivas Leon.
Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Lobero y Gajon.
Al mismo.—Id. id. al corneta Ignacio Sanchez Aranzueque.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo pase al ejército de Cuba al Capitan del de Puerto-Rico D. Nicolás Estébanes.
Al de la isla de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente de Milicias D. Francisco Silva.
Al de Filipinas.—Desestimando instancia en solicitud de ascenso del Comandante D. Federico Varela y Cerveto.

Al de Andalucía.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente del ejército de Cuba D. Luis Salazar.
Al mismo.—Id. id. al Capitan de id. D. Francisco Andreu y Montesinos.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Aloy y de la Torre, Subteniente de id. en Puerto-Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA. Sigue el ESCALAFON de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes a Oficial activos y cesantes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado en 15 de Marzo de 1866 (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN, EDAD, TOTAL de servicios, Sueldo que actualmente perciben de cesantía, Sueldo esp. distribuido en destino de propiedad, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for OFICIALES DE LA CLASE DE QUINTOS, CON 600 ESCUDOS and CESANTES.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN, EDAD, TOTAL de servicios, Sueldo que actualmente perciben de cesantía, Sueldo esp. distribuido en destino de propiedad, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for OFICIALES DE LA CLASE DE QUINTOS, CON 600 ESCUDOS and CESANTES.

(1) Véanse las GACETAS de antea y ayer.



ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se sacan nuevamente a pública subasta las obras de demolición de la casa núm. 37 de la calle de Preciados, con vuelta a la de la Ternerera, núm. 7, y accesorias a la de las Venas, núm. 6.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados a las 12 de la tarde del día 20 del corriente, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la subasta deberá justificarse haber consignado en la Depositaria municipal, en metálico, papel de Sisas ó empréstito municipal, 400 escudos, donde se custodiaron hasta que terminado el remate le sean devueltos a los licitadores, cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenidos los de aquel a quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 4.000 escudos que sirve de tipo para la subasta. Los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición. D. N. N., que vive en..., enterado de las condiciones para la subasta de la demolición a todo costo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 37 de la calle de Preciados, con accesorias a la de las Venas, número 6, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día..., y enteramente conforme con las mismas, se comprometo a ejecutar dicho derribo, abonando la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Abril de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La prevención 9.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contaduría de la Hacienda pública, fecha 2 de Julio de 1833, dice así: 9.ª Los Contadores de provincia harán insertar por tres días consecutivos en los periódicos oficiales, y con antelación de cinco por lo menos al último de cada mes, un anuncio para que los interesados que deben presentar fe de estado, ó cualquier otro documento justificativo, lo hagan en la Contaduría al Oficial encargado de la formación de las nóminas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados: en la inteligencia de que no será abonada partida alguna de las comprendidas en las nóminas sin que resulte hecha previamente la justificación en esta dependencia. Madrid 17 de Abril de 1866.—José Rivero.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el día 19 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto a viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se les facilitará oportunamente; todo según lo dispuesto por la Superintendencia en 6 de Setiembre de 1853. Madrid 18 de Abril de 1866.—Juan Pedro Martínez.

Supremo Tribunal de las Órdenes.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Administradora perpétua de las Órdenes Militares, y en su Real nombre el Supremo Tribunal de las mismas, ha tenido a bien hacer la siguiente provisión de Beneficios curados vacantes en el territorio maestral.

VACANTES. De término. Segura de Loom.—D. José Borrella y Olmos. Puebla de Almoradiel.—D. Juan Pablo Salcedo. Puentevedúa de Tajo.—D. Nicolás Galarza.

De segundo ascenso. Valverde del Fresno.—D. Rafaél Calderón de la Bastida. De primer ascenso. Villarrubia de Santiago.—D. Francisco González Barrera. Museros.—D. Francisco José López.

De entrada. Torremayor.—D. Manuel Guerrero. Matamoros.—D. Manuel Gómez Morales. Campillo.—D. Ramón Gallardo. Cañameros.—D. Estéban Arienda.

RESULTADOS. De segundo ascenso. Peñañendo.—D. Gregorio Rico y Bernabé. Torre de Juan Abad.—D. Angel Felipe Palud. De primer ascenso. Jerez.—D. Antonio Ramírez.

De entrada. Villas-buenas.—D. Pablo Nebot. Cedeño.—D. Manuel Lino Fernández. Retamar.—D. Luis Sabido. San Juan de Cubillos.—D. Domingo Pérez Martín. Madrid 18 de Abril de 1866.—El Escribano de Cámara de S. A., José Anduaga Martínez.

Gobierno de la provincia de Alicante.

El Gobernador de la provincia, Presidente de la Junta de Beneficencia de la misma. Hago saber que el día 27 del actual, de once a once y media en punto de su mañana, en cuya hora se dará por terminado el acto, tendrá efecto en la Secretaría de dicha corporación la subasta de la obra para la construcción de la capilla del hospital provincial de San Juan de Dios, situado en esta capital, bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones, que desde las nueve a las dos del día de la fecha hasta el de la subasta están de manifiesto en dicha Secretaría. Alicante 17 de Abril de 1866.—Joáquin de Orduña.

Modelo de proposición a que se refiere la condición 2.ª. El que suscribe, vecino de..., y residente en..., se comprometo a realizar las obras de construcción del edificio de la capilla del hospital provincial de San Juan de Dios, situado en esta capital, sujetándose en todos conceptos a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, de los cuales está enterado, se obliga a hacer dichas obras por la cantidad de... (en letra). En cumplimiento de la condición 3.ª, acompaño el documento auténtico que acredita el depósito del 5 por 100. (Fecha y firma.) 5812

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santanyí, dotada con el sueldo de 300 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes a dicho empleo que a la cualidad de mayores de 35 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se publique por tercera vez este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Palma 27 de Marzo de 1866.—Primitivo Sevilló.

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ugijar, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes a aquella corporación municipal durante el periodo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio. Granada 23 de Febrero de 1866.—El Gobernador interino, Manuel Nuñez de Prado.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeavellano, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1833, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo generarse en la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Guadalajara 31 de Enero de 1866.—P. D., Casa. 5782—1

Gobierno de la provincia de Logroño. De orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se saca a remate el día 15 de Mayo próximo, de doce a una de la tarde, la publicación del Boletín oficial de ventas de Bienes de esta provincia, bajo las condiciones aprobadas por la misma Dirección que estarán de manifiesto en estas oficinas. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil presidiendo el acto el Sr. Gobernador con asistencia de los Sres. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Fiscal de Hacienda y Comisionado principal de ventas. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 200 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo. No se admitirá postura que exceda de 400 cént. el pliego de impresión. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, de que se ha hecho mérito. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se establecen para la publicación del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo dicha publicación, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y demás requisitos, por el precio de... céntimos del pliego impreso de la marca del común sellado. (Fecha y firma.) Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones en esta subasta. Logroño 8 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis. 5800

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villajuan, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se hace público para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, advirtiéndose que se tendrán presentes para la provisión de la expresada plaza las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 18 de Febrero de 1836. Pontevedra 28 de Marzo de 1866.—Ramon de Posada Fuente. 5769—1

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garcihué, con la dotación anual de 240 escudos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, previniéndose la vacante con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 18 de Febrero de 1836. Salamanca 9 de Abril de 1866.—El Gobernador interino, Manuel Arteaga. 5770—1

Gobierno de la provincia de Sevilla. Administración local.—Negociado 5.º.—Ayuntamientos. La Secretaría del Ayuntamiento de Anzalesar, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se halla vacante. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes; a contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 18 de Febrero de 1836. Sevilla 5 de Marzo de 1866.—Joáquin de Peralta. 5813—3

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beniganim, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 11 de Abril de 1866.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 5791—2

Ayuntamiento constitucional de Ajanguiz. Habiéndose acordado por los Ayuntamientos de Ajanguiz y Forua, asociados de dicho número de mayores contribuyentes con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1854, la creación de un partido Médico-cirujano de cuarta clase por componer ambos pueblos 283 vecinos, con la dotación de 2.500 rs. anuales con obligación de visitar hasta 70 familias pobres, se anuncia la vacante para que los que la pretenden eleven sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas a cualesquiera de los Alcaldes que suscriben en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Si el titular acepta las proposiciones de iguales que los vecinos acomodados tienen acordadas, puede reunir una dotación fija de 10.000 rs. además de real por visita y 16 por cada parto. Ajanguiz 19 de Marzo de 1866.—El Alcalde de Ajanguiz, Rafaél de Pertierra.—El Alcalde de Forua, Juan Bautista de Echevarría. 5818

Ayuntamiento constitucional de Tórtola. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tórtola, provincia de Guadalupe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1833, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo generarse en la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Tórtola 14 de Abril de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Agapito Nuño. 5797—2

Alcaldía constitucional de Alcudia de Carlet. Vacante el partido médico de segunda clase que corresponde a esta villa según el reglamento de 9 de Noviembre de 1854, con aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir a esta Alcaldía sus solicitudes documentadas según dispone el art. 45 del citado reglamento, cuyo partido ha de servirse con arreglo a las bases establecidas en acuerdo del Ayuntamiento y asociados de 22 de Abril último en consecuencia de dicho reglamento y circular del Sr. Gobernador de 30 de dicho mes, en el cual se optó por que el Médico titular de esta villa perteneciera a la clase de Médico-cirujano, dotado con 3.000 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos comunes, y además las retribuciones individuales de los vecinos no declarados pobres, que ascenden próximamente a 8.000 rs. vn. Alcudia de Carlet 24 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Pascual Chirret. 5820

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reconfirmada por el

Escritano del Excmo. D. José López Arriés, se cita y emplaza por primer edicto a Domingo Pavol, de repartición anexo, cuya habilitación se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde este, se presente en dicho Juzgado y Escritania, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, a responder a los cargos que se le hacen en causa que le sigue por hurto frustrado perpetrado que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. D. Ignacio Suarez García, Abogado del litro. Colegio de esta corte y Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de la misma por enfermedad del propietario. Por el presente se cita y emplaza a D. José Morales Rodríguez, vecino de esta corte, para que en el término preciso de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA, Boletín y Diario oficial de Avisos de esta capital, se presente en este Juzgado y Escritania a numerar el del que suscribe para nombrar por su parte un perito que en unión del elegido por D. José Andrés y Hernández justiprecien los bienes embargados en la autos ejecutivos seguidos hoy por la vía de apremio entre los referidos Hernández y Rodríguez sobre pago de maravedises, y autorizar Procurador que lo represente en dicha autos; bajo apremio que pasado el referido término sin hacerlo se le nombrará perito por el Juzgado y se entenderán con los estrados del mismo como diligencias se ocurran. Dado en Madrid a 16 de Abril de 1866.—Pablo Gargallo. 5824

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se cita, llama y emplaza por segundo llamamiento y término de cinco días, contados desde la inserción de es e anuncio, a D. Pedro Bernal, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de 18 días que se le señalan, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en legal forma en dicho Juzgado y Escritania vacante del Licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómez, que tiene en la plaza del Biombo, núm. 2, piso bajo, para cuyo despacho se halla habilitado D. José María Iglesia Sierra, a contestar la demanda deducida por los sindicatos del concurso de acreedores de Don Eugenio Joaquín de Abumad, en razón de haberse vendido los efectos que sus consultistas, sobre r conocimiento y pago de los autos de los censos que les pertenecen y están impuestos sobre diferentes fincas de los mayorazgos fundados por D. Juan del Real y Doña Beatriz Guillén, de que fueron poseedores dicho Abumad, últimamente de don Juan de los Rios, a cuyo apremio de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Abril de 1866.—Ignacio Suarez García.—Por mandado de S. S. y por la vacante de Gómez, José María I. Sierra. 5825

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon. En virtud de este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Don Manuel Gómez, de este territorio, para que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles de este partido a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado en instancia fraudulenta, en la que se le oirá en justicia; bajo apremio de que si no comparece en el día y hora en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en dicha causa en auto de hoy. Dado en Mahon a 6 de Marzo de 1866.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons, Escribano. 4915

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza a Pedro Garrido, cuya habilitación se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado a fin de recibir declaración en cierta causa pendiente en el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5842

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca a pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes: Un aparato para fotografiar, nuevo, compuesto de un objetivo doble, sistema Miliot, de 14 centímetros de diámetro, cámara oscura de fuelle y dos diafragmas, cuatro cubetas de gutapercha, otras cuatro con fundas de cristal, dos planchetas para limpiar los cristales, una caja de colores y un abumad, una con caramela, un apoya-cabezas, dos porta-embudos, tres objetivos más pequeños, uno del sistema Miliot, otro de Beshcot y otro de autor desconocido, y todos los demás útiles correspondientes para funcionar, tasado todo en 4.000 rs. Una mesa de pino, de alas, con un cajón deteriorado, en 24 reales. Cuatro sillas de haya con asientos de paja de colores, en 16 reales. Un sofá de haya de cuatro asientos, de paja de colores, en 30 rs. Un estante de pino de dos cuerpos, usado, en 60 rs. Seis carabinas de nueva invención a 200 rs. cada una, en 1.200 rs. Total, 5.360 rs. Cuyo bien se halla de manifiesto en el cuarto tercero de la tienda de casa número 4 de la calle de la Argemosa, al número del depositario D. Benito García, y para su remate se señalan el día 27 de los corrientes, y hora de la una y media de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8. Madrid 16 de Abril de 1866.—El Escribano, Lope Montalvo. 5823

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se llama a D. Francisco y D. Pedro Rodríguez, para que en el término de 20 días, a contar desde el día en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten personalmente en este Juzgado a prestar una declaración como testigos en la causa criminal que ya les consta pende en el mismo, instruida en averiguación del autor ó autores del delito de robo de árboles, hurto de los mismos y extracción de tierra de una vía de D. Miguel Torres Cabrera. Expedido en Don Benito a 23 de Marzo de 1866.—Antonio María Subirán.—El originario, Francisco Fernandez García Bordallón. 5497

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, M-estrado de Audiencia en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo llamado y término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto, a D. José María Iglesia Sierra, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado de la sentencia pronunciada por la Superintendencia en la causa seguida en su contra por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5468

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Por el presente y en virtud del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Magistrado interino en provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, reconfirmado del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Josefa Polliza, para que se presente en la Audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para ser notificado en la causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apremio que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 5467

Discusion del dictamen relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del trafico negro. Loído el referido dictamen, abrióse discusión acerca de la totalidad, y dijo El Sr. PASTOR: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra. El Sr. PASTOR: Sres. Senadores, me ha movido a pedir la palabra, más bien que el deseo de impugnar el proyecto sometido a la deliberación del Senado, el temor de que pasara sin exámen, porque esto lo considero de un gravísimo mal para la ley misma, pues un asunto de tanta trascendencia y en que se envuelven intereses tan graves, si no hay una discusión detenida, falta, por decirlo así, el comentario auténtico, la expresión, el espíritu del legislador. Por lo demás, no puedo menos de felicitar al Sr. Ministro de Ultramar por el buen deseo que ha manifestado de procurar la extinción del abominable tráfico de negros al presentar este proyecto de ley, y también a la comisión por el celo que ha desplegado en el exámen de esta cuestión, de lo cual ha resultado que salga mejorado el proyecto, habiendo adaptado el Sr. Ministro de Ultramar todas las modificaciones que se han creído convenientes, pudiéndose decir que, si el proyecto no es perfecto, por lo menos se aproxima a lo posible a la perfección. Hecha esta declaración, me será lícito decir que considero este proyecto ineficaz, creyendo que, a pesar de él, la trata continuará mientras existan ciertas preocupaciones y en que los negros, creyendo equivocadamente que fundados los brazos para poder satisfacer la codicia de aquellos aventureros, serían mejor tratados los del país, y no reparó en que lo que únicamente hacia era cambiar las víctimas. La otra causa, como he dicho, fué un error económico, el de la balanza mercantil, que en los siglos XVI y XVII había llegado a su apogeo; se creía que el dinero era la única riqueza, y se trataba por lo tanto de arrojarse a toda costa a los demás; pero como todas las naciones aspiraban al mismo fin, se neutralizaban los esfuerzos de cada una, y coincidiendo esto con el descubrimiento de las Américas y con algunos otros hechos por los portugueses, se pensó en el sistema colonial, procurando descubrir territorios donde fueran conveientes los productos que los descubridores elaboraban, buscando al mismo tiempo el modo de venderlos en el país de destino, y muy especialmente el oro y la plata, y con este objeto se establecieron en todas partes colonias con todas las consecuencias naturales de ese sistema. Cuando se admitió la trata de negros acudieron de todas partes a pedir autorización al efecto, y entonces se fué a la costa de Africa, no para llevarlos la civilización, sino para aumentar su barbarie, llevándoles todo lo necesario para sus guerras y tener a mano un material para su tráfico negro, calculándose por los estadistas que no bajan de 30.000 negros los que se exportan anualmente de Africa para América. Y ¡cosa rara! despues que un sentimiento filantrópico y un error económico habían dado lugar a ese grandísimo crimen de una gran revolución y de unas guerras constantes, nació la idea de extinguirlo, y al efecto, en el Congreso de Viena se trató de poner término a ese terrible abuso, y la Inglaterra, que había tomado la iniciativa y que se encontraba en muy buenas relaciones con España, propuso el primer tratado para abolir el tráfico de negros, y en el año 17 se llevó a efecto adoptándose las disposiciones convenientes para lograr el objeto; y como había intereses creados que reclamaban indemnización, la Inglaterra facilitó 40 millones para ella, que por cierto no se invertieron en estos, sino en la compra de una armada esquadra, que todos los Sres. Senadores recordarán.

Despues de esto la trata siguió de la misma manera, sin poder contenerla, y en el año 35 se hizo una revisión del tratado para darle más fuerza, comprometiéndose el Gobierno a dar una ley penal, lo que no se hizo hasta el año 45, teniendo esta ley mucha analogía con la actual, aun cuando esta tenga muchísimos errores, pero el embargo de la trata no se corrigió; por el contrario, se vió agravada la suerte



